

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses. —	5'50
Por seis meses. —	10'50
Por un año..... —	20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses. —	7
Por seis meses. —	12'50
Por un año..... —	24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 7 de Agosto.)

**Gobierno Civil**

**SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS AGUAS**

Don Isidro Bergasa Muñoz, vecino de Logroño, solicita de este Gobierno civil autorización para derivar del río Ebro 5.000 litros de agua por segundo con destino á fuerza motriz para producción de energía eléctrica.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto en terrenos de dominio público del Ayuntamiento de esta ciudad.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Obras públicas de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño 8 de Agosto de 1905.

El Gobernador,  
Mariano M. del Rincón

\*\*

*Nota de publicación*

Don Isidro Bergasa Muñoz, vecino de Logroño, solicita autorización para derivar del río Ebro 5.000 litros de agua por segundo con destino á fuerza motriz para producción de energía eléctrica.

La toma de las aguas se hará sin obra alguna, aprovechando el remanso producido por la presa del molino que existe frente al Cementerio de esta ciudad en la margen izquierda del río Ebro.

El canal, que tendrá su origen á 149'65 de distancia del paramento de aguas abajo del puente de fábrica sobre el Ebro, será todo él descubierto, teniendo una longitud de 551'75 metros.

La solera del canal quedará, en su origen 10'23 metros más baja que la cara superior de la imposta del citado puente en la clave del arco inmediato á la margen izquierda del río.

El canal atraviesa terrenos de D. Pedro Bergasa que autoriza al peticionario para ocuparlos, y terrenos de dominio público del Ayuntamiento de Logroño para los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto.

El canal de conducción terminará en el sitio denominado «Pozo de Cubillas», obteniéndose un salto útil de 2'99 metros desaguando al río por un canal de 70'20 metros de longitud.

Logroño 8 de Agosto de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Sebastián Puig.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del mes corriente, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La representa-

ción en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de Junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Linea, en la provincia de Cádiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada bulto que se introduzca por el ferrocarril ó por la carretera; impuesto que pretenden aplicar á los cajones de cerillas que el expresado Gremio remite á dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limítrofes que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades:

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Junio último, inserta en la GACETA del siguiente día, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las expendedorías de Tabacos y Timbre no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención á que el servicio á que se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado; y

Considerando que en igual caso que la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta á los hechos de que se trata, con arreglo á la condición 19 de las estipuladas en el pliego por que se rige el contrato de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: que se ponga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, significándole la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que los bultos ó

cajones que contengan cerillas fosfóricas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio por su transporte ó introducción en las poblaciones á que sean destinados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que dé exacto cumplimiento á lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 4 de Agosto.)

**REAL ORDEN**

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el Petitorio y la Tarifa farmacéuticas oficiales, redactados é impresos por la Real Academia de Medicina, en armonía con la séptima edición de la *Farmacopea Española*, en virtud de lo dispuesto en los estatutos de dicha Corporación y en los artículos 30 y 32 de las vigentes Ordenanzas de Farmacia; siendo la voluntad de S. M. que los indicados trabajos se publiquen á la posible brevedad, y que sea obligatoria su adquisición y observancia para todos los Farmacéuticos en ejercicio, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 41 de las mencionadas Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.

GARCÍA PRIETO

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
Industria, Comercio y Obras públicas**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: Facultad discrecional concedida al Gobierno por las leyes reguladoras de los derechos y deberes de los funcionarios públicos, es la de jubilarlos cuando alcanzan una edad determinada.

Esta facultad de gobierno tiene su fundamento en aquellas leyes de la Naturaleza, según las que los avances en el camino de la vida, á partir de cierto límite—variable según el individuo y el medio,—llevan como natural secuela el decrecer de las energías intelectuales y físicas. Y si de esta variabilidad deriva la imposibilidad de fijar en cada caso cuándo acaece esa degeneración y ese agotamiento de energías que imposibilitan el trabajo y la acción, requeridos por el servicio del Estado, no es menos cierto que la constancia del hecho, juntamente con la necesidad de fijar una norma deducida de la generalización de múltiples casos particulares, movió al legislador á estatuir como regla la edad de sesenta y cinco años para la jubilación de los funcionarios civiles, por estimar, sin duda, que á tal edad es común la decadencia de toda suerte de facultades, y que si no sería humano exigir de los funcionarios un rendimiento de fuerzas y de labor incompatible con los agotamientos de la vejez, tampoco es conveniente ni útil para el Estado mismo convertir sus oficinas en asilos de la invalidez y los cargos en provechosas sinecuras de sus servidores, logrando con ello la paralización, agostar en flor las esperanzas de la juventud y desaprovechar en los altos puestos los servicios de la madurez reflexiva y fecunda, más necesarios en la época que alcanzamos que nunca lo fueron, dada la complejidad de la vida moderna y de las funciones múltiples que con relación á ella tiene el Estado.

Ahora bien; esa facultad discrecional que el libre arbitrio de los Ministros puede ejercitar á su antojo, préstase, cuando no hay reglas que la condicionen, á la arbitrariedad, corriéndose el peligro, si no se ejercita, de perpetuar en los servicios públicos toda suerte de rutinas mentales, cuando no verdaderos casos de parasitismo burocrático; y si se ejercita con las inflexibilidades á que puede dar lugar el precepto legal en los casos en que así convenga, córrese el riesgo de que sean las jubilaciones—y más si hay afortunados que escapan á la regla general,—atribuidas á móvi-

les de pasión, condenándose á situación pasiva á quienes acaso, en los sesenta y cinco años, tuvieran aún caudales de energías aureoladas por sapientísima experiencia, provechosa para el Estado.

En el empeño de conciliar las ventajas y de aminorar los inconvenientes del sistema, cree el Ministro que suscribe haber hallado una fórmula, prorrogando por dos años más el límite de edad que señala la ley como facultad discrecional para que el Ministro pueda jubilar á los funcionarios dependientes de este Ministerio. Y claro es que al ampliar, por regla general, el límite de edad establecido en la ley para la jubilación potestativa, y procurar que ésta sea casi siempre obligatoria y verdaderamente automática, lo que procura es favorecer, sin privilegios, á los funcionarios y buscar para si mismo una norma de conducta, provechosa en primer término para el servicio público, porque de esta suerte podrán utilizarse en su beneficio las actividades de aquellos varones esclarecidos que juntan, á la sabiduría aquistada en sus estudios y con su larga práctica, energías para hacerla fecunda. Será provechosa para los funcionarios, en cuanto con tales reglas será conocido el criterio de su Jefe sobre materia de tan capital interés para ellos; encontrando los de abajo segura la movilización de las escalas, y los de arriba la satisfacción del deber cumplido y de que no les arranca del servicio activo la arbitrariedad ni el capricho, sino la inflexibilidad de la ley, templada en la conducta de quien la cumple por criterios de equidad.

De antemano se anticipa el Ministro que suscribe á reconocer que es aplicable á la edad fijada el calificativo de casuística, toda vez que podrán existir quienes, al llegar á ella, estarían aún capacitados para prestar excelentes servicios; no siendo pocos, en cambio, los que antes de cumplirla hayan perdido facultades y aptitudes.

Pero á esto cabe argüir con razón que lo mismo puede decirse sea cualquiera la edad que se establezca, y que si de algo sirve, las enseñanzas de las mejores organizaciones, cuales son las de los Institutos armados, ellas vienen á corroborar y demostrar lo expuesto; porque sabido es que en el Ejército y la Armada de nada valen al Jefe ó al General haber demostrado en los campos de batalla la posesión de gallardas energías físicas, de admirables dotes de estrategia ó sus grandes conocimientos logísticos, para pasar á situación de reserva

en el momento mismo de cumplir la edad reglamentaria.

Agréguese á lo apuntado los autorizados precedentes en que la proyectada disposición se basa, y á este propósito no será ocioso recordar los Reales decretos de 9 de Agosto de 1900 y 15 de Junio de 1901, cuya mente y cuyo espíritu procura, al menos en su esencia, traducir en la presente disposición el Ministro que suscribe. Teniendo en cuenta la finalidad del propósito y la eficacia del mismo para el interés público, en virtud de todo lo expuesto, tengo el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Agosto de 1905.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Alvaro Figueroa

**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No obstante lo prevenido en las disposiciones generales que regulan la facultad discrecional del Ministerio para jubilar á los funcionarios civiles cuando éstos cumplan sesenta y cinco años de su edad, y sin perjuicio de ejercitarla cuando lo reclamen las conveniencias del servicio público, los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes y Agrónomos cesarán en el desempeño de sus cargos, quedando jubilados, con el haber que por clasificación les corresponda, al cumplir los sesenta y siete años de edad.

Art. 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable á todo el personal administrativo y al técnico de carácter auxiliar que presta sus servicios en los distintos ramos que comprende el Ministerio.

Art. 3.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física se seguirán rigiendo por lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Alvaro Figueroa

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

**INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD  
DE  
LOGROÑO**

1373

En conformidad con la circular de esta Inspección, inserta en el

BOLETIN OFICIAL número 163, correspondiente al 24 de Julio de este año, y para cumplir lo que preceptúa el art. 87 del Real decreto de 12 de Enero de 1904, se procedió por los Sres. Farmacéuticos de esta capital, á la elección de dos compañeros, que en unión de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, han de constituir el Jurado á que se refiere el art. 80 de la ley de Sanidad, en el día y hora que estaban citados.

Por unanimidad fueron elegidos D. Roberto Abad Sancho-Miñano y D. Jenaro Piquer Lamarque, según acta en mi poder.

Lo que tengo el honor de poner en su conocimiento, rogándole á la vez se digne mandarlo publicar en el BOLETIN OFICIAL á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Logroño 2 de Agosto de 1905.  
—Eusebio Vallejo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

**Sección Judicial**

**Juzgados de 1.ª Instancia**

1370

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de Logroño y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza, al sujeto de quien se dijo llamarse Domingo Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que con otro sujeto vecino de Santa Coloma, fué denunciado el veinticinco de Mayo último, extrayendo en una caballería mayor una carga de leña verde del monte llamado Moncalvillo, jurisdicción de Daroca, por el Guarda de este punto Gabino García, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á cinco de Junio de mil novecientos cinco.—José López Mosquera.—Por su mandado, Pablo Apellániz.

# Audiencia provincial de Logroño

1295

Licdo. D. Antonio Iglesias Fraga, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que la Junta de Gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Arnedo para el año de 1906, y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
<i>Cabezas de familia</i>		
1	Don Cipriano López Ferrero	Arnedo
2	" Celestino Cordón Hernández	Id.
3	" César Ruiz de la Torre	Id.
4	" Félix Loza Ovejas	Id.
5	" Félix Arpón Marín	Id.
6	" Hilario Solana Martínez	Id.
7	" Juan Arrecubieta Rubio	Id.
8	" José Castiella Sampietro	Id.
9	" Leonardo Zapata Vega	Id.
10	" Leandro Rubio Garrido	Id.
11	" Pedro Bergasa Garrido	Id.
12	" P ácido Martínez Losa	Id.
13	" Ricardo Gil de Muro Mateo	Id.
14	" Santiago Roldán Gómez	Id.
15	" Sinforiano Garrido Solana	Id.
16	" Vicente Miranda Pérez	Id.
17	" Felipe Burgos Sáenz	Arnedillo
18	" Francisco Peña Pozo	Id.
19	" Francisco Peña Moreno	Id.
20	" Antonio Trincado Peña	Id.
21	" Pedro Sáenz de Tejada Arpón	Id.
22	" Ceferino Lázaro Viguera	Id.
23	" Pedro Iñigo Bobadilla	Id.
24	" Lorenzo Rodríguez López	Id.
25	" Luis Moreno Langarica	Id.
26	" Angel Lázaro Sáenz de Tejada	Id.
27	" Tomás Tejada Jiménez	Id.
28	" Juan Pérez Manso	Id.
29	" Justo Bretón Bretón	Bergasa
30	" Fulgencio Eguizábal Bretón	Id.
31	" Evaristo Eguizábal Sanz	Id.
32	" Santiago Marzo Ramírez	Id.
33	" Celestino Ramírez Escalona	Id.
34	" Anastasio Miranda Jiménez	Bergasillas
35	" Andrés Herce Fustes	Id.
36	" Bernardo Fustes Peña	Id.
37	" Eusebio Herce Ortega	Id.
38	" Gabriel Ortega Herce	Id.
39	" Lino Herce Ortega	Id.
40	" Juan Gil Carrillo	Corera
41	" Tiburcio Cadarso Sancho	Id.
42	" Remigio Cadarso Sancho	Id.
43	" Pedro Lázaro Pinillos	Id.
44	" Julio Orive Iñiguez	Id.
45	" Eugenio Alguacil Ajamil	Carbonera
46	" Manuel Merino Alguacil	Id.
47	" Santiago Benito Martínez	Enciso
48	" Lucas Dominguez Garrido	Id.
49	" Antonio García Sáenz	Id.
50	" Teodoro Gutiérrez Enciso	Id.
51	" Leonardo Munilla Calleja	Id.
52	" Leonardo Aragón Moreno	Galilea
53	" Rogelio Fernández Fernández	Id.
54	" Buenaventura Fernández Beltrán	Id.
55	" Jacinto Fernández Fernández	Id.
56	" Antonio Fernández Sancho	Id.
57	" José Díaz Martínez	Herce
58	" Eñas Larrabe Escalona	Id.
59	" Serafin Andrés Mazo	Munilla
60	" Gregorio Barruelo Ibáñez	Id.
61	" Pio Benito Fernández	Id.
62	" Escolástico Benito Enciso	Id.
63	" Pablo Dopereiro Gil	Id.
64	" Eustaquio Dopereiro Gil	Id.
65	" Norberto Enciso Solana	Id.
66	" Galo Fernández Sáenz	Id.
67	" Gumersindo Fernández Torre	Id.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
68	Don Policarpo Fernández Fernández	Munilla
69	" Félix Gil Marzo	Id.
70	" Indalecio Ibáñez Fernandez	Id.
71	" Sixto Laserna Mazo	Id.
72	" Isidoro Lázaro Pérez	Id.
73	" Julián Murillos Vicioso	Id.
74	" Lorenzo Martínez Soria	Id.
75	" Ramón Mayo Barragán	Id.
76	" Pedro Rabanera Mazo	Id.
77	" Félix Santos Collado	Id.
78	" Gabino Santolalla Munilla	Id.
79	" Martín Bartolomé Anguiano	Muro de Aguas
80	" Domingo Rodríguez Rodríguez	Id.
81	" Lorenzo Ramos Marín	Id.
82	" Rufino Aguado Orio	Ocón
83	" Rufino del Amo López	Id.
84	" Fernando López Carrillo	Id.
85	" Juan Argaiiz Ramirez	Id.
86	" Pablo Martínez Heras	Poyales
87	" Esteban Heras Martínez	Id.
88	" Pedro Ochoa Fuente	Id.
89	" Gabriel Martínez Martínez	Id.
90	" Evaristo Tomás Marín	Id.
91	" Ecequiel Martínez Martínez	Id.
92	" Lino Fernández Martínez	Id.
93	" Prudencio Heras Fuente	Id.
94	" Agapito Heras Martínez	Id.
95	" Félix Heras Marín	Id.
96	" Leoncio Martínez Martínez	Id.
97	" Jacinto Martínez Martínez	Id.
98	" Santiago León Marín	Id.
99	" Gorgonio Benito Martínez	Id.
100	" Pablo Ochoa Sánchez	Id.
101	" Vidal Ochoa Sánchez	Id.
102	" Manuel Pascual Mazo	Id.
103	" Andrés Ruiz Bobadilla	Préjano
104	" Bonifacio Sota Jiménez	Id.
105	" Domingo Sota Diago	Id.
106	" Esteban Sota Diago	Id.
107	" Fructuoso Adán Martínez	Id.
108	" Jorge Jiménez Ruiz	Id.
109	" Juan Eguizábal Ochoa	Id.
110	" Juan Antonio Ruiz Pastor	Id.
111	" Atanasio Calatayud Escalona	Quel
112	" Anselmo Herce Fernández	Id.
113	" Basilio Arnedo Escalona	Id.
114	" Claudio Fernández Oñate	Id.
115	" Calixto Sáenz Ruiz	Id.
116	" Domingo Herce Aldama	Id.
117	" Francisco Marzo Herrero	Id.
118	" Genaro Rada Hernández	Id.
119	" Gorgonio Soldevilla Moreno	Id.
120	" Juan Antonio Navajas Vallejo	Id.
121	" Pedro Manuel Marzo Sigüenza	Id.
122	" Pedro Gómez Sáenz	Id.
123	" Santiago Escalona Expósito	Id.
124	" Andrés Marín Torres	El Redal
125	" Daniel Martínez Alonso	Id.
126	" Felipe Gil Balmaseda	Id.
127	" Jacinto Sáenz López	Id.
128	" Julián López Buzarra	Id.
129	" Modesto Cabezón Jiménez	Id.
130	" Serafin Andrés Miguel	Id.
131	" Eduardo Heredia Yécora	Robres
132	" Hilario Barrio Rodríguez	Id.
133	" Lucas Ascarza Ortigosa	Santa Eulalia
134	" Pedro Marrodán Herce	Tudelilla
135	" Domingo Herce Botad	Id.
136	" Fermin Sáinz González	Id.
137	" Cosme Marrodán Sáinz	Id.
138	" Claudio Bretón Botad	Id.
139	" Fernando Herce Sáinz	Id.
140	" Eustasio Alonso Herreros	Villar de Arnedo
141	" Lino Cordón Solana	Id.
142	" Manuel Díaz Urbiola	Id.
143	" Daniel Eguizábal Espinosa	Id.
144	" Sebastián Ortíz Martínez	Id.
145	" Vicente Ruiz de Carabantes	Id.
146	" Victorio Abad Pérez	Villarroya
147	" Bonifacio Jiménez Ezquerro	Id.
148	" Ambrosio Galilea Grandes	Zarzosa
149	" Matias Rodríguez Martínez	Id.
150	" Zoilo Préjano Tormo	Id.
<i>Capacidades</i>		
1	Don Gregorio López Ferrero	Arnedo

**PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA**

**GASTOS CARCELARIOS**

1372

REPARTIMIENTO de las tres mil seiscientos veintidos pesetas treinta y un céntimos entre los pueblos del partido judicial, para atender al presupuesto de gastos de la Carcel en el próximo año de mil novecientos seis, siendo sus bases distributivas según el acuerdo de la Junta de este día, esto es, el Censo de población y las contribuciones directas, girando sobre la primera el cuarenta por ciento y el restante sobre la segunda, á saber:

PUEBLOS	BASES DISTRIBUTIVAS		CUOTAS que corresponden				CUOTAS				
	NÚM. de almas	Contribuciones directas		Por el primer concepto		Por el segundo concepto		ANUALES		TRIMESTRALES	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Aguilar	1907	19931	26	316	06	305	94	622		155	50
Cervera	6002	30882	54	993	32	474	50	1467	82	366	95
Cornago	1953	10388	12	264	04	159		423	04	105	76
Grávalos	1013	10676	09	179		163	64	342	64	85	66
Igea	1823	18689	97	310	04	286		596	04	149	01
Navajún	360	1961	71	61	88	30	11	91	99	23	
Valdemadera	290	1942	09	49	04	29	74	78	78	19	70
<b>TOTALES</b>	<b>13348</b>	<b>94471</b>	<b>78</b>	<b>2173</b>	<b>38</b>	<b>1448</b>	<b>93</b>	<b>3622</b>	<b>31</b>	<b>905</b>	<b>58</b>

La Junta dió por terminado este repartimiento con arreglo á lo preceptuado en la sesión de hoy.

Cervera del río Alhama á veintiocho de Julio de mil novecientos cinco.—El Alcalde, José Herrero.—El Secretario, Pedro Marín.

Es copia de su original que obra en el presupuesto de la Carcel y al que me remito en caso necesario.

Cervera del río Alhama 4 de Agosto de 1905.—Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, José Herrero.

**Anuncios Oficiales**

AGONCILLO

1367

Don Julián Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Agoncillo;

Hago saber: Que para proceder á la formación del Registro fiscal en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, los propietarios de edificios y solares en esta localidad, se personarán en esta casa Consistorial á recoger las hojas que les corresponde llenar, observando las siguientes prevenciones:

1.ª De cada hoja que reciban para la formación de dicho Registro fiscal, acusarán recibo.

2.ª Al llenar el impreso no omitirán detalle alguno con arreglo al encasillado.

3.ª De no consignar la verdadera riqueza de la finca, incurrirán en responsabilidad de defraudación.

4.ª Cada edificio ó solar se inscribirá en una sola relación, debiendo por lo tanto proveerse de una hoja para cada finca; y

5.ª Dentro de los quince días contados desde el siguiente al en que hayan recibido las hojas las llenarán y entregarán en esta Secretaría.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Agoncillo 4 de Agosto de 1905.—Julián Fernández.

SAN ASENSIO

1374

Terminado el reparto de consumos del año actual que ha sido nuevamente devuelto por la Superioridad para rectificar, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones en dicho plazo, debiendo advertir que, las instancias se han de extender en papel de peseta y con la cédula personal sin cuyo requisito no serán admitidas.

El día 17 del actual á las nueve de la mañana, se reunirá la Junta para celebrar la sesión de agravios y fallar las reclamaciones que se hayan presentado por escrito y las que se presenten verbalmente en dicho acto.

San Asensio 5 de Agosto de 1905.—El Alcalde accidental, Benigno Arcos.

IMPRESA PROVINCIAL

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD
2	Don Gabino León Rubio	Arnedo
3	" Jorge Abad Domínguez	Id.
4	" José María Pagonabarraga	Id.
5	" Melquiades Herrero Garrido	Id.
6	" Manuel Muro Rubio	Id.
7	" Olegario Rivero Escribano	Id.
8	" Salustiano León Suberviola	Id.
9	" Santos Ortega Royo	Carbonera
10	" Tirso del Portal Sáenz	Id.
11	" Víctor López Aldea	Id.
12	" Simón Cuadra Quemada	Enciso
13	" Manuel Cuadra Martínez	Id.
14	" Baldomero Gutiérrez Córdoba	Id.
15	" Félix Morales Sáenz	Id.
16	" Bonifacio Fernández Recalde	Galilea
17	" Modesto Moreno Calahorrano	Herce
18	" Juan Pascual Ruiz	Id.
19	" Antonio Benito Pastor	Munilla
20	" Vicente Benito Torre	Id.
21	" Ricardo Enciso Solana	Id.
22	" Eloy Enciso Mendiola	Id.
23	" Ecequiel Fernández Yanguas	Id.
24	" Julián Hurtado Martínez	Id.
25	" Bartolomé Mendiola Ruiz	Id.
26	" Carlos Pellejero Gil	Id.
27	" Félix Pellejero Torre	Id.
28	" Liborio Sicilia Pellejero	Id.
29	" Juan de Dios Vicioso Rubio	Id.
30	" Nicolás Pérez Bartolomé	Muro de Aguas
31	" Santiago Martínez Palacios	Id.
32	" Calixto Pérez Ramos	Id.
33	" Domingo Rodríguez Rueda	Id.
34	" Remigio Ajamil Royo	Ocón
35	" Mateo Pérez Vázquez	Id.
36	" Tomás Eguizabal Langarica	Préjano
37	" Pablo Martínez Herce	Quel
38	" Pablo Arnedo Calatayud	Id.
39	" Manuel Martínez Gómez	Id.
40	" Fernando Calatayud Ibáñez	Id.
41	" Claudio Sáenz Martínez	Id.
42	" Victoriano Oñate Escalona	Id.
43	" Venancio Martínez Martínez	Id.
44	" Manuel Cabello Martínez	Id.
45	" Alejandro Fernández López	El Redal
46	" Benito Tejada Alonso	Id.
47	" Carmelo García León	Id.
48	" Claudio Pascual Gil	Id.
49	" Canuto Ruiz Balmaseda	Id.
50	" Eusebio Ibáñez García	Id.
51	" Eleuterio Sagasti Montiel	Id.
52	" Facundo Balmaseda Alba	Id.
53	" Florentino Sáenz Resa	Id.
54	" Félix Cabezón Medrano	Id.
55	" Hipólito Yécora López	Id.
56	" Leandro Resa Oñate	Id.
57	" Melitón Nájera Galilea	Id.
58	" Manuel Resa Gil	Id.
59	" Martín López Fernández	Id.
60	" Pedro Ruiz Pinillos	Id.
61	" Raimundo Ocón Pinillos	Id.
62	" Narciso Martínez Pérez	Santa Eulalia
63	" Andrés Munilla Moránchez	Tudelilla
64	" Joaquín Marrodán Gómez	Id.
65	" Manuel Bobadilla Sanz	Id.
66	" Prudencio Hernández Ramírez	Id.
67	" Pedro Hernández Bretón (mayor)	Id.
68	" Saturnino Leza Cano	Id.
69	" León González Puerta	Turruncún
70	" Dámaso González Ocón	Id.
71	" Pedro Ocón González	Id.
72	" Pedro Guardo Rodríguez	Villar de Arnedo
73	" Blas Abad Pérez	Villarroya
74	" Jorge Jiménez Jiménez	Id.
75	" Bartolomé Jiménez Martínez	Id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiseis de Julio de mil novecientos cinco.—Licdo., Antonio Iglesias.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Parga.